

GUIA PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones con sujeción a las disposiciones legales y a sus propios estatutos.

Nacen por voluntad de los asociados en virtud del derecho constitucional de asociación, o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

La Ley clasifica estas personas de derecho privado en varias categorías:

- Corporaciones o Asociaciones
- Fundaciones
- Entidades del sector solidario (cooperativas, pre cooperativas, asociaciones mutuales, fondos de empleados, etc.)

A través del Decreto ley 2150 de 1995 se asignó a las Cámaras de Comercio la función de llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, de manera general, en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de las sociedades comerciales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado decreto.

¿QUÉ ES UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO?

Son personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que nacen por voluntad de sus asociados para su beneficio y para cumplir un fin específico; la ausencia de lucro es su característica fundamental, lo cual significa que no existe reparto de utilidades o remanentes generados en el desarrollo de sus objetivos, ni es viable el reembolso de los dineros o bienes aportados a la Entidad.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRARLA EN LA CÁMARA DE COMERCIO?

1. Comprobar en la Cámara de Comercio de Bogotá que no exista un nombre igual al que

se ha escogido para la Entidad sin Ánimo de Lucro.

2. Documento de preinscripción en el Registro Único Tributario (RUT): puede diligenciarse directamente ante la DIAN o a través de la página web www.dian.gov.co. (Este trámite lo hace también la Cámara de Comercio en el momento de recepcionar los documentos).

3. Documento de constitución: su constitución puede ser por escritura pública, documento privado o acta, que deberá contener los siguientes requisitos establecidos en el artículo 40 del Decreto 2150:

ARTICULO 40 DECRETO 2150 / 95

• Nombre de la entidad.	
• La naturaleza de la persona jurídica (Asociación, Fundación, Cooperativa, etc).	
• El objeto de la Entidad.	
• El patrimonio y la forma de hacer los aportes.	
• La forma de administración y representación legal.	
• La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.	
• La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.	
• La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad.	
• Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, si lo tuviere.	
• Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.	
4. Listado de fundadores: indicando nombre, identificación, domicilio y firma de las personas que intervengan como otorgantes.	
5. Acta de constitución: en caso de realizar la constitución a través de acta, deberá indicarse los siguientes datos:	
• Fecha y lugar (indicando la ciudad) de la reunión.	
• Manifestación expresa de constituir la entidad sin ánimo de lucro.	
• Elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de	

representación y administración, creados en los estatutos: deberán indicar los números de identificación y aceptación de los designados a los cargos.	
• Aprobación impartida a los estatutos, los cuales Deben hacerse parte integral del acta de constitución.	
• Constancia de aprobación del acta de constitución.	

NOTA: El documento de constitución y los estatutos deberán estar reconocidos por las personas que actúen como presidente y secretario de la reunión de constitución, bien sea ante notario, funcionario competente o secretario de la Cámara de Comercio.

· Así mismo, deberán acreditar la educación cooperativa (Si es una entidad del sector solidario) por parte de los fundadores, requerida para cada caso.

Dicho certificado deberá contener los datos establecidos en el artículo 1° del Decreto 0427 de 1996, y el nombre de la persona o entidad que desempeña la función de fiscalización, so pena de que la Cámara de Comercio deba abstenerse de efectuar la inscripción. (Artículo 7 Decreto 0427 de 1996).

6. Formato "Datos básicos para el registro de entidades sin ánimo de lucro" completamente diligenciado y firmado por el Representante Legal, indicando nombre de la Entidad, dirección, teléfono, actividad y patrimonio. Este documento podrá adquirirlo sin ningún costo en la Cámara de Comercio de Sogamoso

INSCRIPCIÓN DE LIBROS:

Es obligación de todas las sociedades, entidades sin ánimo de lucro y entidades del sector solidario inscribir en cámara de comercio todos los libros respecto de los cuales la Ley exija esa formalidad. Cuando previo a su diligenciamiento se han registrado ante las entidades o autoridades competentes y en el lugar del domicilio social, los libros sirven de prueba (Código de Comercio, Artículo 19 y Decreto 2649 de 1993, artículo 126, Decreto 2150, Artículo 4